



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá D.C., diecinueve de junio de dos mil veinte

REF: (Apelación sentencia). Impugnación de Paternidad de Pedro Pablo Mayor Núñez contra Viviana Mayor Ocampo. Rad. 11001-31-10-014-2018-00329-02 (7598)

Obre dentro de las diligencias la respuesta emitida por el Vicedecano de Investigación y Extensión de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia.

En virtud que a la fecha no ha sido posible la práctica de la prueba pericial ordenada de oficio en providencia emitida por esta Corporación el 7 de agosto de 2019, inicialmente por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y posteriormente a través de la Universidad Nacional de Colombia – Facultad de Medicina y atendiendo la respuesta de la Universidad¹ designada en la que informa que no cuenta con consultorios médicos para realizar la valoración médica a pacientes, lo que le impide la realización de exámenes a don Pedro Pablo en los términos solicitados por la parte demandada, habrá que prescindirse la misma.

Lo anterior, por cuanto la falta de su práctica no puede convertirse en un obstáculo para la solución del conflicto en los términos señalados para ello (CGP 121-1), siendo pertinente observar lo señalado al respecto por el tratadista Hernán Fabio López Blanco: “Debe ser erradicada la idea atinente a que decretada una prueba de oficio fatalmente debe producirse su práctica o aporte, pues recuerdo el deber ineludible del juez fallar dentro de los precisos plazos señalados en el art. 121 del CGP, pues nada justifica esa sui generis e ilegal forma de lo que sería una suspensión del proceso”²

En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese


NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

¹ Folios 73 y 74 cuaderno Tribunal

² Obra “Código General del Proceso – Pruebas” página 164 - Editorial Dupre – 2019.